

**SECRETARIA.- San Pelayo, 8 de julio de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOSECABLA, contra la demandada CLAUDIA ELENA RUIZ LORA, la cual se encuentra pendiente de medida cautelar. Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA  
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0  
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709  
DEMANDADOS: CLAUDIA ELENA RUIZ LORA C.C. No. 50.903.249.  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00164-00

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará la medida solicitada, no en el porcentaje pedido del 50% si no, en 35% para garantizar la subsistencia de la demanda, solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: DECRETAR** Embargo y retención del treinta y cinco (35%), primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que se configuren como salario, devengados por la demandada CLAUDIA ELENA RUIZ LORA identificada con cedula de ciudadanía No. 50.903.249, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAHAGUN.

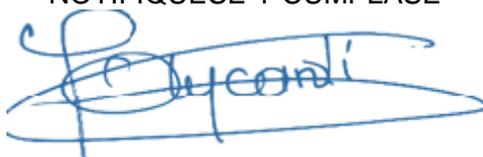
Ofíciase en tal sentido al tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAHAGUN, indicando el nombre completo de los demandados, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes a través del correo institucional del despacho, a la dirección de correo electrónico.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan depositado la demandada CLAUDIA ELENA RUIZ LORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.903.249, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios y financieros susceptibles de esta medida en las entidades bancarias como: BANCO CAJASOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WB, BANCO SUDAMERIS, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO MUNDO MUJER.

Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho.

**TERCERO:** Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$120.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yamith Alveiro Aycardi Galeano', written over a horizontal line.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 814e10fa8a27ad5de7f61d482681ac6debea184d80812b8916625003e3fdbd0d**

Documento generado en 08/07/2022 10:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**